

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE OVIEDISTAS "ESPIRITU 2003"

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**ARTÍCULO 1.-** Con la denominación de Asociación de Oviedistas "Espíritu 2003" se constituye por tiempo indefinido en el concejo de OVIEDO una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.-** La asociación tiene los siguientes fines:

- Conseguir el máximo grado de representatividad en la estructura accionarial del REAL OVIEDO SAD.
- Mantener el espíritu del 2003 y
- Fomentar el oviedismo.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Se realizarán todas las actividades necesarias en vistas a la obtención del mayor número de acciones del R. Oviedo S.A.D.
- Cualquier otra actividad legal que fomente el oviedismo.

**ARTÍCULO 4.-** La Asociación establece provisionalmente el domicilio social en Oviedo, calle Tenderina, número 185, planta 2ª B, código postal 33010, sin perjuicio de que en cualquier momento la Junta Directiva legalmente constituida pueda cambiarlo si así se considera oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Principado de Asturias, pudiendo, eventualmente, realizar actividades fuera de este territorio en función de las competiciones del Real Oviedo y en el cumplimiento de sus fines.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** La Asociación será gestionada y representada exclusivamente por una Junta Directiva, formada, necesariamente, por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo, además, designarse hasta diez vocales.

La Junta será elegida por votación universal directa por la Asamblea General entre los asociados mayores de dieciséis años, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos, no podrán ser remunerados y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

### **ARTÍCULO 7.- Elección de los miembros de la Junta.**

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de un año, aunque puedan ser objeto de reelección.

2.- La designación de la Junta se realizará cada año en la Asamblea General Ordinaria de Comienzo de temporada.

3.- Las candidaturas deberán presentarse completas (en lista cerrada) y deberán presentarse a la Junta Directiva al menos 24 horas antes de la celebración de la Asamblea. La Junta Directiva deberá hacerlas públicas de inmediato.

4.- Para la elección, será suficiente obtener en votación la mayoría simple de votos presentes o delegados, no contabilizándose a este efecto los votos en blanco ni las abstenciones.

5.- En cualquier momento la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, puede revocar una Junta o un miembro de la misma y elegir su sustituto o sustitutos hasta la siguiente celebración de elecciones.

6.- En caso de no existir ninguna candidatura previa, la Asamblea General es soberana para decidir la forma de solventar la situación: designando una junta provisional hasta una nueva elección, aceptando candidaturas presentadas *in situ* o prolongando el mandato de la anterior junta.

#### **ARTÍCULO 8.- Bajas en la Junta.**

1.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2.- En el caso de una baja voluntaria de la totalidad de la Junta, ésta debe nombrar una comisión gestora que se encargue de convocar inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria en la que se realice una nueva elección.

3.- La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá revocar en cualquier momento la confianza en un miembro o en la totalidad de la Junta, debiendo designar en la misma Asamblea su sustituto o sustitutos.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Cualquier cargo que se incorpore a una Junta durante el periodo de mandato de la misma, deberá ser renovado en el mismo momento que la Junta preexistente.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros, pero deberán celebrarse al menos una vez al mes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario por este orden. En ausencia de todos ellos será presidida por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta que, con el visto bueno del Presidente, se transcribirá en el libro correspondiente. En caso de ausencia del Secretario, la Junta designará un secretario provisional para esa sesión que será encargado de levantar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**ARTÍCULO 12.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidiendo con voto de calidad en caso de empate en las Juntas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 13.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá en ese caso las mismas atribuciones que él.

**ARTÍCULO 14.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea les encomiende.

**ARTÍCULO 17.-** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Excepcionalmente, si circunstancias extraordinarias así lo requirieran, el resto de la Junta podrá nombrar un sustituto interino ajeno a la Junta electa. Esta persona tendrá voz pero no voto en la Junta en tanto no sea ratificado por una Asamblea General.

### **CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

**ARTÍCULO 19.-** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria dos veces al año, una durante los dos primeros meses de la competición que este desarrollando el Real Oviedo SAD, en la que se celebrará la elección de la Junta Directiva, y la otra durante los dos últimos meses de dicha competición, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

**ARTÍCULO 20.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, entendiéndose como válida al publicación de la convocatoria en la página Web de la Asociación, la publicación en medios de comunicación o el correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**ARTÍCULO 21.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- h) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

**ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Elegir la Junta Directiva anual.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Censura o cese de alguno o la totalidad de los miembros de la Junta Directiva antes de finalizar su periodo anual de mandato.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

<b>CAPITULO IV - SOCIOS</b>
-----------------------------

**ARTÍCULO 24.-** El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica con capacidad de obrar que manifieste su oviedismo,

aunque en ese momento no observe la situación de abonado o accionista del Real Oviedo.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva podrá nombrar Miembros de Honor de la Asociación. Tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la defensa y fomento del oviedismo.

Los Miembros de Honor estarán exentos del pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

**ARTÍCULO 26.-** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

c) Por conducta grave atentatoria contra los intereses o fines de la Asociación. En este caso la Junta directiva dispondrá la apertura de un expediente informativo que deberá ser resuelto ante una Asamblea General Extraordinaria

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.
- g) Proponer la inclusión de puntos del orden del día, antes de hecha la convocatoria.

**ARTÍCULO 28.-** Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir, dentro de sus posibilidades, a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

<b>CAPITULO V - REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN</b>
---

**ARTÍCULO 30.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 31.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 0 euros.

**ARTÍCULO 32.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de julio de cada año.

**ARTÍCULO 33.-** La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 34.-** La Asociación dispondrá, además de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 35.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, a una asociación similar.

**CAPITULO VII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 37.-** La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría de los votos favorables emitidos, siendo requisito imprescindible que la propuesta de modificación figure expresamente en el Orden de día de la convocatoria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.